



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTALECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2025 - 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 13793/2025-CR, presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, que propone el proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbes, SEDAPAT en el departamento de Tumbes.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 19 de mayo de 2026, con 17 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zarith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **13793/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 20 de enero del 2026. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 21 de enero del 2026, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa 13793/2025-CR no cuentan con antecedentes parlamentarios.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

Proyecto de Ley 13793/2025-CR, proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbes, SEDAPAT en el departamento de Tumbes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTALECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 13793/2025-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO N°1714-2025-2026-CDRGLMGE-CR, enviado el 02 de febrero del 2026, dirigido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento OFICIO N°2038-2025-2026-CDRGLMGE-CR, enviado el 07 de abril del 2026, dirigido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- OFICIO N°1715-2025-2026-CDRGLMGE-CR, enviado el 02 de febrero del 2026, dirigido a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.
- OFICIO N°1716-2025-2026-CDRGLMGE-CR, enviado el 02 de febrero del 2026, dirigido al Gobierno Regional de Tumbes.
- OFICIO N°1717-2025-2026-CDRGLMGE-CR, enviado el 02 de febrero del 2026, dirigido a la Municipalidad Provincial de Tumbes.

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de Ley 13793/2025-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante el OFICIO N° 00700-2026-VIVIENDA/SG, enviado a la comisión el 09 de abril del 2026, OBSERVA la iniciativa legislativa, de conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) *Con base en lo expuesto, el Proyecto de Ley constituye una norma declarativa, esto es, una guía de conducta que las entidades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible, puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación; por lo tanto, no es imperativa, y tampoco debería generar un impacto económico en el presupuesto de la entidad pública competente, por cuanto el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*
 - (ii) *Sin perjuicio de ello, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, indica que en el Análisis Costo-Beneficio se debe realizar el análisis del impacto económico que demuestre que el efecto o impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia, debiendo evitar la frase genérica “La presente ley no irroga gasto al Estado”, sin embargo, en la sección Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos se indica lo siguiente: “La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional al erario nacional por ser una propuesta legislativa (...)”. Respecto al impacto económico sería asumida con cargo al presupuesto institucional, no obstante, el artículo antes citado establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTELECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- (iii) *De acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en sus sentencias recaídas en los expedientes N°00018-2021-PI/TC1 y N°00027-2021-PI/TC2, la finalidad de dicho artículo es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal que afecten el balance general de ingresos y egresos previamente establecido.*
- (iv) *La Dirección de Aplicación Jurídico Procesal —en adelante DAJP— mediante Además, si bien el Proyecto de Ley hace referencia a una descripción de beneficios enmarcados en supuestas mejoras en la prestación del servicio, así como sociales y de gestión; no se advierte que se cumpla con la identificación y cuantificación detallada de los impactos, costos (directos e indirectos) y beneficios (directos e indirectos), conforme lo establece la Guía para la aplicación del análisis costo beneficio del Manual de Calidad Legislativa del Congreso, aprobado por Acuerdo 208-2024-2025/MESA-CR – MCL, en los Proyectos de Ley, evidenciándose con ello un incumplimiento a dicho marco normativo.*
- (v) *Por otro lado, se advierte que la exposición de motivos del Proyecto de Ley se fundamenta en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, la cual se encuentra actualmente derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1280. De lo señalado en líneas anteriores, el Proyecto de ley materia de análisis, se tiene que este pretende regular deferentes acciones pendientes respecto de la extinción de la ARCC, como son, la sucesión procesal, acciones pendientes del Sistema Nacional de Abastecimiento y en su disposición complementaria modificatoria, temas relacionados con derechos laborales.*
- (vi) *Por otro lado, se advierte que la exposición de motivos del Proyecto de Ley se fundamenta en la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, la cual se encuentra actualmente derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1280. En tal sentido, dado que la iniciativa legislativa en esta materia es facultad exclusiva de los gobiernos locales, y ésta no cuenta con la opinión previa favorable de la Sunass, corresponde reevaluar este extremo conforme a las observaciones señaladas.*
- (vii) *De acuerdo a la Directiva General N°007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al MVCS, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas, aprobada por Resolución Ministerial N°274-2020-VIVIENDA, y a la opinión emitida por la DGPRCS, esta OGAJ opina que el*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTELECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

*Proyecto de Ley resulta **observado**.*

(viii) *Finalmente, corresponde tener en cuenta que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales, además debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas.*

(ix) *Por lo expuesto, desde el punto de vista legal esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 13793/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbes, SEDAPAT en el departamento de Tumbes, **debe ser observado, en atención los fundamentos señalados en el presente informe y el Informe N°211-2026-VIVIENDA/VMCSDGPRCS-DS.***

- La Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento- SUNASS mediante el OFICIO N°00152-2026-SUNASS-GG, enviado a la comisión el 25 de febrero del 2026, opina que NO ES VIABLE, de conformidad con los siguientes argumentos señalados en el INFORME N°00025-2026-SUNASS-DPN:

(i) *De manera particular, sobre la creación de una empresa prestadora para el departamento de Tumbes, la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1620 establece que en un plazo no mayor de noventa días calendario, contado desde la vigencia de dicho decreto legislativo, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (Otass) asiste a las municipalidades provinciales respectivas de dicho departamento en la elaboración del "Proyecto de Ley de Creación de una Empresa Prestadora de Servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal" (en adelante, **Proyecto de Ley de creación de EP para el departamento de Tumbes**).*

(ii) *Como se puede advertir de lo expuesto en los párrafos precedentes, el marco normativo vigente ya prevé el proceso que deben observar las municipalidades provinciales -en su calidad de responsables de la prestación de los servicios y de la iniciativa legislativa correspondiente- para la constitución de una empresa prestadora, lo que incluye a las municipalidades provinciales del departamento de Tumbes, las cuales están llamadas a elaborar con asistencia del Otass el Proyecto de Ley de creación de EP para el departamento de Tumbes.*

(iii) *En tal sentido, el Proyecto de Ley, cuyo objeto es declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la EP Sedapat, **no resulta viable, en la medida que dicha declaratoria no genera ningún efecto en la creación de la empresa prestadora para el departamento de***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTELECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Tumbes, en tanto el proceso para la creación de dicha empresa ya se encuentra contemplado en el marco normativo vigente.

- (iv) *En esa línea, debe precisarse que las leyes declarativas de interés nacional y necesidad pública tienen, por regla general, naturaleza exhortativa y carecen de efectos jurídicos vinculantes⁹ que modifiquen competencias, habiliten procedimientos o generen obligaciones concretas para las entidades involucradas. Por tanto, la eventual aprobación del Proyecto de Ley no alteraría el régimen competencial vigente ni sustituiría el proceso previsto para la creación de una empresa prestadora, lo cual evidencia su limitada eficacia normativa.*
- (v) *Sin perjuicio de lo anterior, es menester informar que tanto la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante el Oficio N.º 568-2025-MPT-ALC, de fecha 30 de setiembre de 2025, como la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante el Oficio N.º 745-2025-MPCVZ-ALC, de fecha 1 de octubre de 2025, solicitaron a la Sunass la emisión de opinión técnica respecto a la creación de una empresa prestadora para el departamento de Tumbes, adjuntando documentación elaborada con la asistencia técnica del Otass.*
- (vi) *No obstante, sin perjuicio de las omisiones advertidas en las solicitudes presentadas, la Sunass mediante los Oficios N.º 266 y 267-2025-SUNASS-DAP de fecha 24 de octubre de 2025 comunicó a dichas municipalidades que se encontraba pendiente la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.*
- (vii) *En la única disposición complementaria final del Proyecto de Ley se establece que, en el marco de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional establecida en el artículo 2, el Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Tumbes y las entidades competentes, priorizan la asignación de recursos necesarios para la elaboración de los estudios de pre inversión, así como para la implementación y puesta en funcionamiento de la EP Sedapat. No obstante, como se ha señalado líneas arriba, el marco normativo vigente ya prevé el proceso que deben observar las municipalidades provinciales para la creación de la empresa prestadora; por lo cual, **el Proyecto de Ley resulta redundante en ese extremo.***
- (viii) *El artículo 1 del Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la EP Sedapat, como una empresa de propiedad del Estado. Sin embargo, la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1620 establece que las municipalidades provinciales del departamento de Tumbes con asistencia del Otass elaboran el Proyecto de Ley de creación de EP para el departamento de Tumbes, precisándose que esta empresa prestadora es pública de accionariado municipal¹⁰ y no pública de accionariado estatal.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTELECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

- (ix) *De la exposición de motivos se verifica que los fundamentos que sustentan la propuesta legislativa **no sustentan la declaración de necesidad pública e interés nacional** que constituye el objeto del Proyecto de Ley, sino que - únicamente- se centran en desarrollar argumentos para la creación de la EP Sedapat.*
- (x) *Con relación a lo señalado en la sección de "análisis costo-beneficio", se tiene que su contenido **no guarda relación con lo desarrollado en la justificación de la propuesta legislativa**, dado que, la redacción del texto corresponde a la creación de la EP Sedapat y no al objeto del proyecto de ley que es la "declaración de necesidad pública e interés nacional".*
- (xi) *Así, observamos una contravención al artículo 2 de la Ley Para la Producción Legislativa, la cual establece que todo proyecto de ley debe estar debidamente sustentado en la exposición de motivos. Adicionalmente, se observa una vulneración al artículo 7 del Reglamento de la Ley para la Producción Legislativa, en virtud del cual, entre otros aspectos, se debe justificar de manera detallada la propuesta normativa.*
- (xii) *En función a las normas citadas, **se aprecia que el Proyecto de Ley carece de fundamentación que justifique la necesidad de la aprobación de la norma; por lo que no resulta viable.***
- (xiii) *En atención a lo expuesto en el presente informe, se advierte que el **Proyecto de Ley no resulta viable.***

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13793/2025-CR propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbes – SEDAPAT, como una empresa de propiedad del Estado, dotada de autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, encargada de la gestión integral de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en el departamento de Tumbes.

La iniciativa se estructura en dos artículos y una disposición complementaria final. El artículo 1 establece el objeto de la ley, orientado a garantizar la adecuada gestión, operación, mantenimiento y prestación eficiente, continua y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito departamental. Por su parte, el artículo 2 dispone la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la creación, implementación y puesta en funcionamiento de la referida empresa prestadora, reafirmando su finalidad de mejorar la calidad, cobertura y continuidad del servicio.

Asimismo, la disposición complementaria final única establece que el Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Tumbes y las entidades competentes prioricen la asignación de recursos para la elaboración de los estudios de pre inversión, así como

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTALECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

para la implementación y puesta en funcionamiento de la empresa, conforme a la normativa vigente.

De la exposición de motivos se advierte que la propuesta tiene como finalidad promover un modelo de gestión especializado y autónomo del servicio de saneamiento en la región, orientado a superar las limitaciones estructurales, operativas y financieras existentes, así como a mejorar la calidad de vida de la población mediante el acceso a servicios básicos eficientes y sostenibles.

En ese sentido, la iniciativa legislativa se circunscribe a una declaratoria de interés nacional que busca impulsar la intervención prioritaria del Estado en el sector saneamiento en el departamento de Tumbes, promoviendo el fortalecimiento institucional y el cierre de brechas en infraestructura y prestación del servicio.

3. MARCO NORMATIVO

La normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Decreto Supremo N°001-2025-vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 13793/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra Legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 13793/2025-CR tiene por finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de una Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el departamento de Tumbes (SEDAPAT), como mecanismo para mejorar la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTALECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Al respecto, del análisis efectuado se advierte que, si bien la iniciativa identifica adecuadamente una problemática pública relevante —caracterizada por deficiencias estructurales en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en Tumbes—, la solución normativa propuesta presenta observaciones desde el punto de vista de la técnica legislativa y del marco constitucional vigente.

En particular, la propuesta original orientada a la creación de una empresa prestadora de servicios podría implicar una intervención directa en la organización, gestión y estructura del aparato administrativo del Estado, materia que corresponde al Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley 29158, así como a la normativa sectorial contenida en el Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

En efecto, el Decreto Legislativo N°1280 establece que la organización, gestión y régimen de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) se rige por criterios técnicos, económicos y regulatorios definidos por el ente rector del sector, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), así como por organismos especializados como la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS). En ese sentido, la creación de una nueva EPS no puede disponerse mediante una ley declarativa, sino que debe responder a los procedimientos, evaluaciones técnicas y decisiones de política sectorial que corresponden al Poder Ejecutivo.

Asimismo, la propuesta original podría generar eventuales implicancias presupuestales, en la medida en que la creación e implementación de una nueva empresa estatal demandaría recursos públicos para su organización, operación e inversión, lo cual debe observar el principio de equilibrio presupuestario y lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que limita la iniciativa de gasto por parte del Congreso.

No obstante, la Comisión reconoce la existencia de una problemática pública real y urgente en el departamento de Tumbes, vinculada a la baja cobertura, deficiente calidad y limitada sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, situación que afecta derechos fundamentales como el acceso al agua potable, reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú. En ese contexto, resulta pertinente que el Congreso de la República adopte medidas de carácter declarativo y orientador que coadyuven a priorizar la intervención del Estado en el cierre de brechas en infraestructura y gestión del servicio.

En atención a lo expuesto, y con la finalidad de adecuar la propuesta al marco constitucional y legal vigente, la Comisión considera necesario sustituir el contenido del proyecto de ley por una fórmula legal que se limite a declarar de interés público el fortalecimiento y la mejora de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en la provincia de Tumbes, promoviendo la adopción de medidas por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con la SUNASS, el OTASS y los gobiernos subnacionales competentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTALECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Esta reformulación permite respetar la distribución de competencias entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, evita la creación directa de entidades o la generación de gasto público no previsto, y se alinea con el marco normativo del sector saneamiento, facilitando la adopción de decisiones técnicas y sostenibles orientadas a mejorar la calidad del servicio.

4.2.1. Problemática que se pretende resolver

En el departamento de Tumbes existe un grave problema de saneamiento, producido por las deficiencias en el servicio de agua potable, generándose dificultades en la zona urbana, donde su abastecimiento se da por pocas horas debido a la baja presión y a las tuberías obsoletas de su sistema. En las zonas rurales la situación se agrava, donde los pobladores para tener acceso al agua dependen de camiones cisterna.

Adicionalmente, el sistema de alcantarillado ha colapsado, frecuentemente se ve el problema en varios puntos de la ciudad; por ejemplo, el 07 de abril del presente, Exitosa Noticias informó que el "Mercado de Abasto de Tumbes" se encontraba atendiendo en medio del colapso del desagüe.

Finalmente, la insuficiencia en el tratamiento de las aguas residuales trae como consecuencia un problema grave de salubridad para la población de Tumbes; por lo que, la propuesta legislativa a través de una fórmula declarativa, busca llamar la atención del Poder Ejecutivo para que se tomen acciones que permitan resolver la problemática.

4.2.2. Sobre las Leyes declarativas

Las leyes declarativas sobre necesidad pública e interés nacional que emite el Congreso de la República son normas que carecen de un efecto jurídico vinculante; sin embargo, son leyes que tienen por finalidad manifestarse sobre un tema de importancia política para lograr impulsar acciones concretas por parte de las autoridades competentes en beneficio de los interesados; por lo tanto, su vinculación se orienta en el ámbito político y no en el jurídico.

La aprobación de leyes declarativas en el Congreso de la República han sido importantes para fomentar las acciones concretas por parte de los interesados, por ejemplo, tenemos leyes que declararon de interés nacional y necesidad pública la creación de universidades o de distritos, que luego lograron materializarse.

En conclusión, las leyes declarativas, son leyes ordinarias que buscan llamar la atención del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr en futuro próximo acciones concretas que permitan su realización.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTALECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

La iniciativa legislativa es necesaria, oportuna y viable; ya que al ser norma declarativa, sólo busca llamar la atención de las entidades responsables de realizar acciones que permitan su cumplimiento; por lo que no generan un gasto al Estado y si una medida que permita mostrar la problemática que vienen sufriendo los pobladores del departamento de Tumbes.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa guarda relación con la siguiente normativa:

- El artículo 7-A y 195 de la Constitución Política, establecen lo siguiente:

Artículo 7-A. *El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.*

Artículo 195. *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

- El artículo 35 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- ACTIVIDAD EMPRESARIAL MUNICIPAL

Las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales.

- En la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1280, **Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento**, establece lo siguiente:

VIGÉSIMA CUARTA. Prestación excepcional de los servicios de agua potable y saneamiento por terminación de contratos de Asociación Público - Privada

*Ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de **agua potable y saneamiento** de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de **agua potable y saneamiento**; para lo cual, el OTASS, en lo que corresponda, aplica las disposiciones correspondientes al Título VII, referido al Régimen de Apoyo Transitorio, y al **Capítulo V del Título III** del presente*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTALECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Decreto Legislativo, referido al Fortalecimiento de la Gestión de los servicios de agua potable y saneamiento.

- En la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece lo siguiente:

CUARTA. Aplicación a prestadores excepcionales

Las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, así como en el marco normativo aplicable, referidas a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, son de aplicación, en lo que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley.

- El numeral 53.1 del artículo 53 del Decreto Supremo N°001-2025-vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece lo siguiente:

Artículo 53.- Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas

53.1. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas se constituyen con el objeto de prestar los servicios de agua potable y saneamiento, debiendo poseer patrimonio propio y gozar de autonomía administrativa, económica y de gestión, y demás aspectos vinculados con la prestación de los servicios, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos normativos aprobados por el Ente rector y/o autoridades competentes, en concordancia con los planes urbanos a cargo de los gobiernos locales.

4.5. Recomendación de la Comisión

La Comisión recomienda la **aprobación de la propuesta legislativa con texto sustitutorio**, en los términos siguientes: declarar de interés público el fortalecimiento y la mejora de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en la provincia de Tumbes, disponiendo que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, evalúe y adopte las acciones necesarias para su implementación, en coordinación con las entidades competentes.

Con ello, se contribuye de manera efectiva al cierre de brechas en servicios básicos, garantizando el acceso progresivo, universal y de calidad al agua potable y saneamiento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la normativa vigente del sector.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTELECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

5. Análisis costo-beneficio

La propuesta normativa, en su texto sustitutorio, se limita a declarar de interés público el fortalecimiento y la mejora de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en la provincia de Tumbes, sin disponer la creación de nuevas entidades, programas presupuestales ni obligaciones de gasto directo e inmediato para el erario nacional. En ese sentido, se adecua a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gasto público, así como a lo previsto en el literal a) del numeral 2.3 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Desde el punto de vista de los **costos**, la iniciativa no genera impactos fiscales directos, en tanto su implementación se realizará progresivamente a través de las acciones que el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), adopte en el marco de sus competencias y del presupuesto institucional ya asignado. Los eventuales costos asociados a estudios, intervenciones o inversiones en infraestructura de saneamiento se sujetarán a los mecanismos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), así como a la disponibilidad presupuestaria y priorización sectorial correspondiente.

En cuanto a los **beneficios**, la aprobación de la norma generará impactos positivos relevantes, entre los que destacan:

- **Priorización de la intervención del Estado** en el cierre de brechas de acceso, calidad y continuidad de los servicios de agua potable y saneamiento en Tumbes.
- **Mejora progresiva de la calidad de vida de la población**, al garantizar el acceso a servicios básicos esenciales, con incidencia directa en la salud pública y la reducción de enfermedades de origen hídrico.
- **Fortalecimiento de la gestión sectorial**, al promover la actuación articulada del MVCS, la SUNASS, el OTASS y los gobiernos subnacionales, en el marco del Decreto Legislativo N.º 1280.
- **Impulso al desarrollo económico y social**, al generar condiciones adecuadas para actividades productivas, comerciales y turísticas en la región.
- **Optimización del uso de recursos públicos**, al orientar la inversión hacia proyectos de alto impacto social y económico, priorizados en función de brechas identificadas.

En términos de evaluación global, los beneficios sociales, económicos e institucionales derivados de la norma resultan significativamente superiores a los costos, considerando que la propuesta no implica erogaciones directas ni compromisos presupuestales adicionales, sino que fortalece la orientación de la política pública en el sector saneamiento.

En consecuencia, la iniciativa resulta **viable y sostenible desde el punto de vista económico y fiscal**, en tanto promueve la eficiencia en la asignación de recursos públicos y contribuye al cumplimiento del derecho fundamental de acceso al agua potable, en concordancia con el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTALECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

6. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 13793/2025-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL FORTALECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Artículo Único. Declaración de interés público

Se declara de interés público el fortalecimiento y la mejora de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, en el marco del derecho fundamental de acceso al agua potable y de la normativa vigente del sector saneamiento, a fin de promover la adopción de medidas públicas prioritarias en favor del bienestar de la población y del cierre de brechas en infraestructura y de la gestión de un servicio que garantice el acceso universal, sostenible, eficiente y de calidad a los servicios de agua potable y saneamiento en dicha provincia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la ley

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector del sector saneamiento, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y los gobiernos regionales y locales competentes, evalúa y adopta las acciones necesarias para la implementación de la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 19 de mayo de 2026

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13793/2025-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL
FORTALECIMIENTO Y LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TUMBES
EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.